Comunidad de Madrid

Dirección General de Transición Energética
y Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

Ref. SEA 34/23
26-EIA-00034.7/23

Por escrito de referencia Nº10/445530.9/23 en el Registro de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 28 de abril de 2023, el Ente Público Canal de Isabel II, como órgano sustantivo, remite documentación relativa al proyecto «Ampliación de la EDAR de Villanueva de la Cañada» en el término municipal de Villanueva de la Cañada, promovido por Canal de Isabel II S.A.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto consiste en la ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Villanueva de la Cañada, la cual se llevará a cabo en el propio recinto de la estación existente y sobre las parcelas contiguas, incluyendo la ejecución de nuevas instalaciones de tratamiento de aguas.

Como antecedente, señalar que el proyecto denominado “Emisario de aguas residuales de Villanueva de la Cañada al emisario de la margen derecha del rio Guadarrama” promovido por Canal de Isabel II y en el que se incluía una ampliación de la EDAR de Villanueva de la Cañada, obtuvo Declaración de Impacto ambiental (en adelante DIA) de fecha de 29 de enero de 2001 (SEA 13/97).

Posteriormente, mediante escritos de referencia Nº10/393997.9/21 y Nº10/877135.9/22 en el Registro de esta Consejería, de fechas de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 2 de agosto de 2021 y 15 de noviembre de 2022, el Ente Público Canal de Isabel II, como órgano sustantivo, remite documentación relativa al proyecto «Ampliación de la EDAR de Villanueva de la Cañada», promovido por Canal de Isabel II, S.A. en el término municipal de Villanueva de la Cañada, solicitando la determinación de la necesidad de sometimiento a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental. A dicha solicitud se le da respuesta mediante resolución de esta Dirección General de fecha 14 de diciembre de 2022 (SEA 1.6/21), en la que se considera que, debido a que la solución elegida para la actuación que se informa no coincide con la recogida en el Estudio de Impacto Ambiental sobre el que se emitió la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del año 2001, a que las actuaciones propuestas (nueva línea de tratamiento secundario y redimensionamiento del tratamiento terciario) suponen una ocupación que excede el actual recinto de la EDAR, y al tiempo transcurrido desde la emisión de la citada DIA con las consiguientes modificaciones en la normativa aplicable y en las mejores técnicas disponibles, la DIA emitida en 2001 no habilita la aplicación del proyecto de ampliación de la EDAR actual.

Por todo ello, y al considerar asimismo que la ejecución del proyecto planteado actualmente es una modificación de la EDAR que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente (incremento significativo de vertidos y de residuos), concluye que el citado proyecto precisa de un procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada según lo establecido en el 7.2.c) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*.

Conforme al artículo 46 de la mencionada Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 22 de mayo de 2023 se solicitó informe a los siguientes organismos:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

Organismo	Fecha del informe recibido
Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras	9/06/2023
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	13/06/2023
Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada	16/06/2023
Ecologistas en Acción	16/06/2023
Área de Calidad Hídrica de la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica Dirección General de Economía Circular	19/06/2023
Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública Consejería de Sanidad	21/06/2023
Área de Calidad Atmosférica de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	30/06/2023
Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	21/07/2023
Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de esta Consejería	24/07/2023
Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior	11/09/2023
SEO-Bird Life	-

Ante las observaciones realizadas en el informe de fecha 16 de junio de 2023 remitido por Ecologistas en Acción, con fecha 30 de junio de 2023 se solicita a la Confederación Hidrográfica del Tajo que, además del resto de consideraciones que considere oportunas, en su informe se incluya información sobre el estado de cumplimiento del régimen de caudal ecológico del arroyo de Pedro Elvira aguas arriba del punto de vertido de la EDAR y del río Aulencia aguas abajo respecto al punto de vertido, con el fin de garantizar que la reutilización de las aguas residuales depuradas para otros usos esté supeditada a la aportación necesaria del recurso a los cauces mencionados anteriormente. Asimismo, con fecha 28 de agosto de 2023, se remite al promotor el informe recibido de la citada Confederación Hidrográfica del Tajo.

Habiéndose cumplido el plazo de veinte días concedido sin haberse recibido los restantes informes solicitados, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

2. DESCRIPCION Y UBICACIÓN DEL PROYECTO CONTEMPLADO EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

La actual Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Villanueva de la Cañada, puesta en marcha en 2005, fue diseñada para una población de 26.667 habitantes equivalentes y un caudal medio de 5.467 m^3/día. La EDAR consta de un pretratamiento, un tratamiento biológico mediante aireación prolongada de dos líneas, decantación secundaria y un tratamiento terciario. Parte de los efluentes tratados abastecen las zonas verdes del municipio de Villanueva de la Cañada, la Universidad Alfonso X El Sabio y el Club de Golf la Dehesa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

El objeto del proyecto es la ampliación de la EDAR para alcanzar una capacidad de tratamiento de 40.000 habitantes equivalentes y 8.200 m^3/día ante la previsión del desarrollo de nuevos sectores urbanísticos, mediante la ejecución de una nueva línea de tratamiento formada por un reactor biológico y un decantador secundario, siendo para ello necesario la ampliación del actual recinto de la EDAR sobre las parcelas contiguas. Para la construcción de ambas instalaciones se precisa el levantamiento de un muro de protección que contenga las tierras y la habilitación de un camino perimetral exterior que sustituya al existente.

Además, con el fin de potenciar el ahorro de agua potable y mejorar la eficiencia de los recursos disponibles a raíz del incremento de caudal, se contempla también redimensionar el tratamiento terciario ante la nueva disponibilidad de efluente y necesidades de demanda. Asimismo, se incluye la modificación de la línea de fangos, que consistirá en la construcción de un nuevo depósito de fango espesado previo a la deshidratación, y una nueva tolva de 25 m^3 de capacidad que optimice y disminuya la necesidad de retirada del fango en camiones.

Además de la ocupación permanente de 2.311 m^2 que precisan las nuevas infraestructuras (nuevo reactor biológico, nuevo decantador secundario, nuevo tratamiento terciario, construcción de muro perimetral, modificación y ampliación del trazado del camino y nuevo cerramiento), se precisa de una ocupación temporal durante la ejecución de las obras para caminos de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares. En este sentido, se ha dejado prevista como ocupación temporal un área auxiliar dentro del recinto de la EDAR de 413 m^2 (punto limpio, repostaje de combustible, etc.). Además, se ocuparán temporalmente 3.390 m^2 en parte de los caminos de acceso limítrofes a la planta y en otras zonas naturalizadas limítrofes a los caminos de acceso y al recinto de la EDAR.

Por último, se proyectan mejoras de eficiencia energética como son la sustitución de los actuales soplantes por otros de levitación magnética y la instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios de la instalación.

Se describen a continuación las características principales de los nuevos elementos a implantar:

1. Reactor biológico.

El nuevo reactor biológico, de tipo “carrusel”, será de las mismas dimensiones que los que están actualmente en servicio: en planta 14,3 x 60 m y una altura de 6 m. El volumen de excavación previsto es de unos 6.000 m^3 de tierras que serán llevadas a vertedero.

Asimismo, irá equipado con las correspondientes parrillas de difusores de aire para mantener el proceso de depuración y de compuertas para aislarle o desviar los caudales de entrada y salida.

2. Decantador secundario.

Como complemento al reactor biológico se diseña un decantador secundario de 16 m de diámetro y 5 m de profundidad. Esto implica un volumen de excavación previsto de 1.200 m^3 de tierras que también se llevarán a vertedero.

Los equipos del decantador serían los convencionales que le permiten recibir el agua de cualquiera de los reactores biológicos y la extracción de los fangos decantados.

3. Nuevo tratamiento terciario.

Al aumentar la demanda de agua reutilizada, es preciso rediseñar el actual tratamiento terciario incluyendo un nuevo depósito, así como nuevos dispositivos de filtración, desinfección e impulsión del agua tratada. Las dimensiones del depósito de agua tratada son 19 x 11 m en planta con 4 m de altura, mientras que las del edificio del tratamiento son de 19 x 5,50 m con una planta bajo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

rasante de 4 m de altura y otra sobre rasante de otros 4 m de altura. El volumen de excavación previsto ascendería a 1.300 m^3 de tierras cuyo destino sería el vertedero.

4. Construcción de un muro perimetral.

Con el propósito de contener las tierras del campo de golf, se proyecta un muro perimetral de hormigón de 135 m de longitud y 7 m de altura por el lado norte del recinto de la EDAR. Este muro se ubicará sobre el terreno que actualmente ocupa el hoyo 13 del campo de golf.

Su ejecución supone un volumen de excavación de 7.000 m^3 de tierras de las que 6.000 m^3 irán a vertedero.

5. Instalación de generación de energía fotovoltaica.

Para optimizar el consumo eléctrico de la planta se prevé la instalación de placas solares en las cubiertas de los edificios, sin previsión de tener excedentes de producción.

6. Obras de urbanización.

Por último, se urbanizará el interior del recinto para hacerlo accesible tanto al personal de explotación como a la maquinaria pesada necesaria.

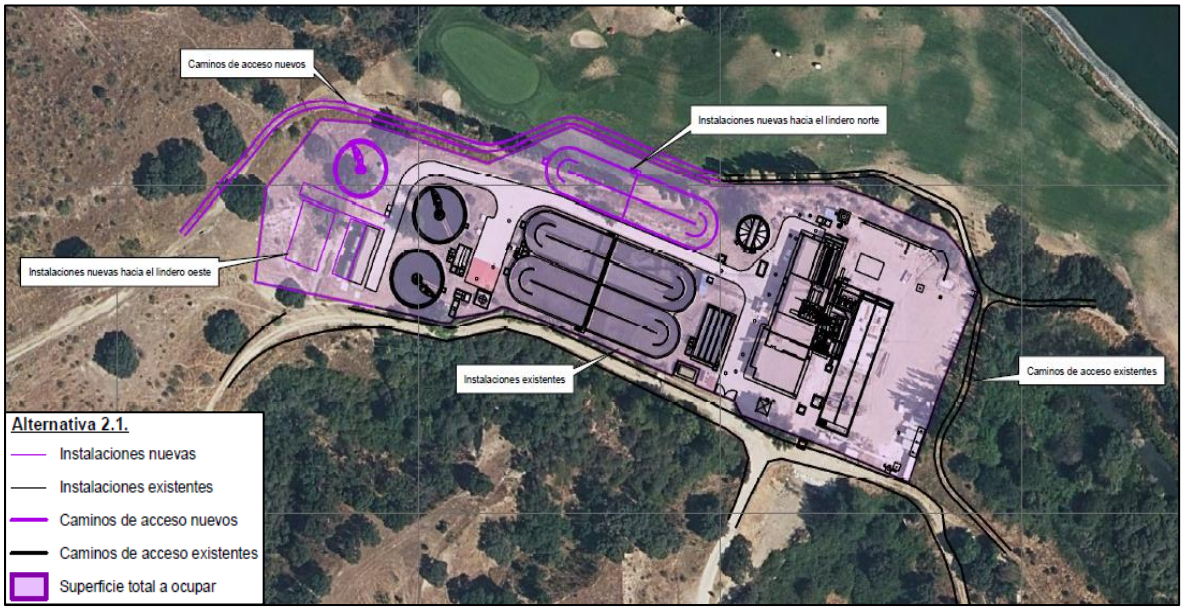

Figura 1. Ubicación de las instalaciones del proyecto. *Fuente: Planos del Documento Ambiental*

El primer elemento a ejecutar será el muro perimetral que permitirá la implantación de la nueva línea de aguas completa (reactor biológico y decantador secundario), que se abordará desde el interior del recinto y contendrá las tierras generadas en las obras. Una vez ejecutado el muro se procederá a excavar en un primer momento las tierras necesarias para, en una segunda fase, realizar los vaciados de ambos tanques junto con sus conducciones asociadas. Posteriormente se construirá el reactor biológico por métodos convencionales de encofrado, armado y hormigonado “in situ”. De igual manera se construirá el decantador secundario junto con las conducciones desde el reactor y la salida de agua decantada. La finalización de la nueva línea de agua se prevé para el mes 14 desde el comienzo de la obra.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

El siguiente elemento es la modificación del actual tratamiento terciario para albergar los nuevos filtros y dispositivos de desinfección y bombeo de agua regenerada. El depósito de agua tratada se situará junto al tratamiento terciario y su construcción será similar a la de los tanques anteriores con la particularidad de que irá cubierto con losas prefabricadas.

Una vez terminados los elementos principales de obra civil se procederá a la instalación de los equipos electromecánicos conectándolos a las conducciones en servicio y las placas solares sobre las cubiertas existentes. Por último, se cerrará el recinto con una valla similar a la existente y se completará la urbanización interior y el camino perimetral.

El plazo de ejecución de las obras se estima en 24 meses.

No se prevé ocupación temporal de terrenos fuera del recinto salvo para la ejecución del muro perimetral para el que se habilitará un camino que sustituya al existente y otras superficies necesarias limítrofes a los caminos de acceso y al recinto de la EDAR. Todas las instalaciones de obra se instalarán dentro del perímetro de la planta, donde se habilitará un punto limpio y una zona impermeable para el repostaje de la maquinaria de obra. Se prevé que esta área auxiliar ocupe temporalmente una superficie 413 m^2. En total, según el promotor, se estima una ocupación temporal de suelo de 1.678 m^2, que principalmente afecta a parcelas de encinar y una pequeña parte a vegetación de ribera arbóreo-arbustiva.

Las ocupaciones permanentes previstas para el presente proyecto derivan de las nuevas infraestructuras necesarias que se precisan relacionadas anteriormente y se estiman en 1.473 m^2 de superficie, afectando fundamentalmente a parcelas de encinar.

Residuos generados durante las obras

Se estima la generación de los siguientes residuos:

RCD de Nivel I (no peligrosos).

- Residuos procedentes de la excavación. Se estima una generación de unos 15.500 m^3 de tierras, de las cuales 14.500 m^3 irán destinadas a vertedero.

Elemento a construir	Volumen de excavación previsto
Reactor biológico	6.000 m^3
Decantador secundario	1.200 m^3
Nuevo tratamiento terciario	1.300 m^3
Construcción del muro perimetral	7.000 m^3

RCD de Nivel II (peligrosos y no peligrosos generados en las obras y las demoliciones)

Residuo	Volumen generado	Código LER
Hormigones y morteros	300 m^3	17 01 01
Maderas	150 m^3	17 02 01
Metales	70 t	17 04 07
Residuos peligrosos (varios)	30 m^3	

Selección de alternativas

El promotor realiza dos exámenes de alternativas en los que se recogen tres opciones para la localización de la EDAR y otras tres opciones para la disposición en planta de las nuevas instalaciones, además de la opción de no ejecutar el proyecto o alternativa 0, descartada al suponer

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

la disfuncionalidad del sistema municipal de saneamiento para atender las necesidades en materia de depuración de aguas residuales de los desarrollos urbanísticos más recientemente implantados y atender la de los futuros desarrollos en curso.

- Alternativas de localización (nivel 1)

La alternativa 1.1 consiste en la ampliación del actual recinto de la EDAR existente sobre las parcelas contiguas, incluyendo nuevas infraestructuras. El aumento de la capacidad de tratamiento se alcanzaría mediante la ejecución de una nueva línea de tratamiento formada por un reactor biológico y un decantador secundario. También se contempla redimensionar el tratamiento terciario, así como la modificación de la línea de fangos que consistirá en la construcción de un nuevo depósito de fango espesado previo a deshidratación y una nueva tolva de 25 m^3 de capacidad que optimice y disminuya la necesidad de retirada del fango en camiones. Por último, se contemplan mejoras de eficiencia energética como son la sustitución de los actuales soplantes por otras de levitación magnética y la instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios de la instalación. La superficie a ocupar en esta alternativa planteada estaría entre 2.311 y 5.440 m^2 en función de la disposición que se haga en planta de las instalaciones.

La alternativa 1.2 de localización propuesta consiste en la construcción de una nueva planta en una ubicación diferente aguas arriba de la EDAR actual. Esta nueva EDAR, que ocuparía 3.826 m^2, estaría formada por un reactor biológico, un clarificador, un edificio de pretratamiento de soplantes, un tratamiento terciario y una arqueta de rotura de carga. Además, sería necesaria la ocupación adicional de 1.490 m^2 de terreno necesarios para abrir nuevos caminos de acceso a la planta y la construcción de dos colectores de 327 m y 404 m de longitud respectivamente.

La alternativa 1.3 consiste en la demolición de la actual EDAR Villanueva de la Cañada y en su lugar la construcción de un nuevo colector con una longitud aproximada de 3.710 m que discurriría paralelo al río Aulencia y llevaría las aguas residuales hasta el colector existente de la EDAR del Guadarrama Medio, la cual debería ser ampliada.

Después de realizar una evaluación cualitativa de los impactos de las tres alternativas, el promotor considera la alternativa 1.1 como la más favorable en cuanto a la localización, al considerarse que los impactos previstos en general serán menores con respecto a las otras dos. En primer lugar, la opción elegida ocuparía una superficie localizada en un entorno ya antropizado y será previsiblemente menor que las otras dos opciones, donde la afección a una superficie no alterada previamente sería mayor. En cuanto a los impactos sobre la calidad del aire y el ruido, la alternativa seleccionada tendrá un menor impacto durante la fase de obras por afectar a una superficie menor y, por lo tanto, suponer una menor duración de las mismas. Respecto a la hidrología, hidrogeología, vegetación y fauna, sería la alternativa con menor impacto, ya que la ampliación en parcelas contiguas a las de la actual EDAR evitaría la apertura de nuevos caminos que generen polvo, la construcción de nuevos colectores que interceptarían en su trazado varios arroyos, y supondría una menor afección sobre la vegetación del ámbito de estudio, hábitats de interés comunitario y espacios protegidos, reduciendo significativamente desbroces y cortas de arbolado.

- Alternativas de disposición en planta de las nuevas instalaciones proyectadas (nivel 2)

En la alternativa 2.1 la ampliación tendrá lugar en una superficie de 1.006 m^2 hacia el norte (donde se ubicaría el nuevo reactor biológico) y de 1.305 m^2 hacia el oeste (donde se ubicarían el nuevo clarificador, el nuevo tratamiento terciario y el nuevo depósito de agua clarificada) siendo la superficie total a ampliar de 2.311 m^2.

En la alternativa 2.2 la ampliación tendrá lugar en una superficie de 3.225 m^2 en total hacia el lindero norte y hacia el lindero oeste. En la superficie a ampliar hacia el norte se ubicarían el nuevo clarificador y el nuevo reactor biológico y la disposición del resto de infraestructuras sería similar.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

En la alternativa 2.3 la ampliación tendrá lugar en una superficie de 5.440 m^2 en total hacia el lindero norte y hacia el lindero oeste, con la misma distribución que la alternativa 2.2. En esta alternativa no se proyecta la construcción de un muro pantalla al no ser necesario.

Tras la evaluación de las tres opciones, el promotor considera que la alternativa 2.1 será la más favorable por ser la que produce un menor impacto ambiental, ya que es la que menos superficie de ocupación requiere, y en la que, además, la ampliación tiene mayormente lugar hacia el lindero oeste, que actualmente forma parte de un espacio libre público.

Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental

En el Documento Ambiental se realiza un análisis de los efectos ambientales previstos por el desarrollo del proyecto en sus diferentes fases: fase de obras o construcción, fase de funcionamiento y la fase de desmantelamiento al final de su vida útil. Asimismo, se realiza un estudio sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

Entre las medidas preventivas para minimizar los impactos del proyecto que propone el promotor se destacan las siguientes:

- Se señalizarán y balizarán convenientemente todos los tramos afectados por las obras, antes y durante la ejecución de estas.

- Se impedirá la circulación por zonas no habilitadas para su acceso, con el fin de evitar alteraciones sobre las propiedades edáficas y la degradación y pérdida del suelo, tanto a la maquinaria como al personal de obra.

- Planificación y organización de la gestión de ejecución del proyecto, aprovechando el máximo de caminos existentes para la realización y acceso a la obra, y minimizando la apertura y longitud de nuevos caminos y movimiento de tierras requeridos para la actuación, evitando molestias a la población de Villanueva de la Cañada.

- La ejecución de la obra quedará limitada a horario diurno, no pudiéndose desarrollar entre las 22 h y las 7 h, salvo en caso de extrema necesidad para el que se pedirá autorización expresa a la administración correspondiente.

- Para evitar la contaminación de los suelos debido a vertidos accidentales, y en caso de ser imprescindible, se instalará una zona de cambio de aceite, repostaje, lavado de ruedas y depósitos de combustible para la maquinaria de la obra en la zona de instalaciones auxiliares prevista (impermeabilizada y con sistema de recogida de lixiviados). Los derrames serán eliminados en el momento en el que éstos se ocasionen mediante su absorción con celulosa o zahorra, que posteriormente se tratará como un residuo peligroso, tal y como establece la legislación vigente. En el caso de los residuos peligrosos, hasta su posterior traslado a gestor autorizado, deberán almacenarse correctamente mediante depósitos provistos de cubetos dentro del punto limpio habilitado en las instalaciones auxiliares.

- Para evitar la contaminación de las aguas se prohibirá el acopio o vertido de materiales en las zonas próximas a cursos o masas de agua.

- Para evitar errores indeseados en el desarrollo de las tareas de despeje y desbroce, se marcarán los pies de arbolado localizados en los extremos de los caminos de acceso, zonas de acopio y otras zonas de ocupación temporal o permanente replanteadas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

- Los desbroces se deberán realizar con motosierra con matachispas para mantener la cubierta arbustiva y herbácea. En ningún caso se producirán las quemas de estos vegetales en obra.

- Los restos vegetales resultantes de las tareas de despeje y desbroce serán triturados, almacenados y tratados para facilitar su posterior uso en los trabajos de restauración ambiental o, en su caso, retirada y tratamiento por empresa autorizada para la gestión de este tipo de residuos. Estos restos deberán ser retirados de la pista de trabajo y almacenados entre los meses de mayo y septiembre para minimizar el riesgo de incendios.

- Se deberá respetar la dinámica poblacional, movimientos migratorios y dispersivos de la fauna, así como aquellas zonas de reproducción, campeo y zonas habituales de paso. Se adoptarán las medidas necesarias para disminuir atropellos.

- Se elaborará y aplicará un plan de emergencias y autoprotección contra incendios, por el cual se mantendrán limpios de vegetación los lugares de manipulación de maquinaria, se restringirá su uso los días de fuerte viento, altas temperaturas o muy baja humedad.

Entre las medidas correctoras más relevantes el promotor propone**:**

- De forma previa al inicio de los trabajos de restitución del terreno y restauración ambiental y una vez finalizados, se procederá a realizar una nueva limpieza general de la zona de obras.

- Reparación y retorno al estado preoperacional de las zonas intervenidas por las actuaciones, ocupación del suelo temporal o áreas de eliminación de la cubierta superficial, mediante labores de descompactación, limpieza exhaustiva de terrenos colindantes y restauración paisajística mediante revegetación con especies autóctonas.

- Se favorecerá la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) cuando se vean afectados por las actuaciones.

No se contemplan medidas compensatorias al no considerarse necesarias medidas adicionales a las ya contempladas en los apartados precedentes.

El documento ambiental incluye además un Programa de Vigilancia Ambiental, indicándose los objetivos de control, actuaciones derivadas, parámetros a medir, lugar, material necesario, umbrales, medidas en caso de que se alcancen umbrales y documentación generada por cada control.

3. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, se pretende ampliar la EDAR para alcanzar una capacidad de tratamiento de 40.000 habitantes equivalentes y 8.200 m^3/día ante la previsión del desarrollo de nuevos sectores urbanísticos, mediante la ejecución de una nueva línea de tratamiento formada por un reactor biológico y un decantador secundario, así como el redimensionamiento del tratamiento terciario y la modificación de la línea de fangos (que consistirá en la construcción de un nuevo depósito de fango espesado previo a la deshidratación y una nueva tolva de 25 m^3 de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

capacidad). Asimismo, se proyectan mejoras de eficiencia energética como son la sustitución de los actuales soplantes por otras de levitación magnética y la instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios de la instalación.

En relación con la ubicación del proyecto, la EDAR se encuentra ubicada en el término municipal de Villanueva de la Cañada entre su casco urbano y el río Aulencia. Las actuaciones del proyecto prevén ocupar las parcelas catastrales con referencia 6594501VK1769 (donde se localiza actualmente la EDAR), 7090001VK1769S y 6187903VK1768N (sobre las que tendrá lugar la ampliación proyectada). Situada a las afueras del núcleo urbano de Villanueva de la Cañada, la EDAR limita al norte con el Club de Golf la Dehesa, propiedad de la mercantil Interuve, S.A., y el parque acuático "Aquópolis" se localiza a unos escasos 220 m al suroeste de la misma.

En el contexto geológico, el área de estudio se localiza en las estribaciones centro meridionales de la Sierra del Guadarrama, formando parte de la submeseta meridional o Cuenca del Tajo. Dicha zona de estudio se asienta sobre tres unidades geológicas diferentes, como son: "17. Arcosas y fangos arcósicos", "34. Depósitos de cauces y fondos de vaguada (Arenas, limo-arcilla, gravas y cantos poligénicos)" y "29. Terrazas (Gravas y cantos poligénicos, arenas y limos)". En relación con la geomorfología se ocupa la Depresión terciaria de la Cuenca de Madrid.

Con respecto a la permeabilidad de la zona de estudio, los terrenos que abarcan las actuaciones proyectadas presentan una permeabilidad media, limitando por el este con zonas de permeabilidad muy alta. Estas zonas de permeabilidad muy alta se localizan en el entorno del cauce del río Aulencia, que se encuentra a 270 m al este de la EDAR. Asimismo, a 50 m al norte se localiza el arroyo de Las Huertas y el arroyo de Pedro Elvira a 12 m aproximadamente del límite sur de la estación, siendo este cauce sobre el que vierte la EDAR. A pesar de la proximidad a estos cursos de agua, el estudio de inundabilidad concluye que el recinto y las infraestructuras de la EDAR quedan fuera de estas zonas inundables y de flujo. Igualmente, cercanos a las instalaciones de la EDAR, se localizan tres lagos del campo de golf.

La zona del proyecto se localiza en la unidad hidrogeológica UH 03.05 Madrid-Talavera. Asimismo, se encuentra sobre la masa de agua subterránea 030-012 Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama.

En cuanto al paisaje, la EDAR se localiza sobre la unidad del paisaje "Campiña de Brunete", según la cartografía del paisaje de la Comunidad de Madrid, cuya calidad paisajística se considera "Media-Alta" y cuya fragilidad visual se estima como "Media-Baja".

Según el Mapa Forestal de España se identifica la zona como monte arbolado y monte desarbolado. Otras zonas que se encuentran alrededor de la zona de estudio se clasifican como zonas artificiales al sur y cultivos al norte.

Según la cartografía, el ámbito de estudio presenta un paisaje caracterizado principalmente por zonas urbanizadas y encinares cuya especie principal es la encina (*Quercus ilex subsp. Ballota*), en ocasiones acompañada de matorral esclerófilo u otras especies arbóreas. Cercanas al ámbito de estudio se encuentran zonas de vegetación de ribera arbóreo – arbustiva, apareciendo en la primera línea arbolada más cercana al agua los sauces (*Salix sp.*), seguidos por álamos blancos (*Populus alba*), chopos (*Populus nigra*) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*).

Las actuaciones del proyecto no coinciden espacialmente con ningún espacio natural protegido ni espacio Red Natura 2000, pero hay que señalar que la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110005 "Cuenca del río Guadarrama" y el "Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno" se localiza a unos 250 metros aproximadamente al noreste de la EDAR.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **08894230010947668076O2**

Según indica la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en la propia zona de actuación no se localiza ningún Hábitat de Interés Comunitario (HIC), aunque el proyecto se ubica entre el arroyo de Pedro Elvira y el arroyo de la Huerta, cauces donde se presentan los hábitats 92A0 “Bosques galería Salix alba y Populus alba” y 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion”.

En cuanto a la presencia de montes protegidos, a pocos metros al sur de la EDAR se localizan terrenos calificados como “montes preservados” (tipo 1 “masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebral, sabinar, coscojar y quejigal”).

En relación con la fauna, el ámbito de actuación presenta características propias de un ambiente periurbano, en contacto con zonas de vegetación y zonas húmedas próximas al cauce del río Aulencia, el arroyo de Las Huertas y al arroyo de Pedro Elvira, siendo territorio de cría y campeo de diversas especies de fauna catalogada.

En relación con los impactos del proyecto, se identifican como principales afecciones sobre el medio ambiente en la fase de obras los asociados al tránsito de maquinaria, movimientos de tierras, despejes y desbroces, lo que afectará sobre todo al suelo sobre el que se llevará a cabo la obra, a la vegetación, la fauna y a la hidrología del ámbito de estudio.

Cabe mencionar la relativa escasa magnitud de los movimientos de tierra necesarios, lo que evitará que se produzcan alteraciones importantes sobre la geomorfología del territorio afectado. Además, hay que señalar la antropización de los terrenos sobre los que se proyectan la mayoría de las actuaciones, correspondientes a parcelas contiguas al recinto ya existente donde se ubica la EDAR, ocupados por un campo de golf.

Dada la cercanía del proyecto a diversos cauces, el principal impacto al que puede estar sometida la hidrología de la zona durante la fase de construcción consiste en la pérdida de calidad de las aguas superficiales, debido tanto al incremento de sólidos en suspensión, producidos por la actividad de la maquinaria, como a los posibles vertidos accidentales que se puedan ocasionar.

Señalar también la alteración de la vegetación que se producirá por las acciones de despeje y desbroce de la superficie ocupada, que afectará fundamentalmente a parcelas de encinar y a una pequeña parte de vegetación de ribera arbóreo-arbustiva, si bien no habrá afección directa a ningún Hábitat de Interés Comunitario ni a especies incluidas en ningún espacio protegido ni a terreno forestal. Por otra parte, se producirá también una afección sobre la vegetación circundante por la deposición de polvo generado en los movimientos de tierras y circulación de la maquinaria, y por la posibilidad de daños a pies arbóreos por acciones provocados por dicha maquinaria, impactos que se consideran compatibles por su temporalidad y que serán suficientemente minimizados mediante la implantación de las medidas preventivas y correctoras previstas.

La fauna más afectada será aquella ligada a la vegetación de ribera del Arroyo de Pedro Elvira y a la de terrenos catalogados como montes preservados, muy próximos a la EDAR, que podrá sufrir desplazamientos temporales por el ruido de las obras, aumento del tráfico y la presencia humana. Sin embargo, estas afecciones se espera que sean temporales, desapareciendo una vez terminen los trabajos de construcción. No obstante, siendo el área de estudio territorio de cría y campeo de diversas especies de fauna incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal establece restricciones específicas.

Tras la ejecución de la obra y durante la fase de funcionamiento, la presencia de las instalaciones supone una afección atmosférica derivada principalmente de los olores generados, gases procedentes de los diferentes procesos de depuración y ruido emitido. A este respecto, el Área de Calidad Atmosférica considera en su informe que, durante esta fase, el tratamiento de las aguas producirá olores mínimos, siendo apenas perceptibles dentro de la parcela con los equipos de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

desodorización, y disminuyendo a medida que aumenta la distancia, de forma que se prevé que, en condiciones normales, no sean molestos para los practicantes del campo de golf situado al norte de las instalaciones. No obstante, la Dirección General de Salud Pública indica en su informe que se deben intensificar las medidas de vigilancia y control descritas en el seguimiento ambiental del proyecto, contemplando indicadores en relación al sistema de gestión de avisos/incidencias o denuncias de la población que puedan surgir, principalmente respecto a la presencia de plagas, vectores y contaminación odorífera, debido a la presencia de los dos establecimientos de uso público adyacentes a la EDAR (Campo de Golf la Dehesa y Parque acuático Aquopolis) y núcleos de población ubicados a una distancia aproximada de 1 kilómetro de las instalaciones del proyecto.

Como impacto positivo, cabe destacar que el proyecto estudiado permitirá la mejora de la calidad del efluente de la EDAR, que redundará en una mejor calidad de las aguas superficiales.

Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Adicionalmente, para la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los siguientes informes:

Del Área de Calidad Atmosférica, que señala la necesidad de autorización administrativa previa a ciertas actividades de la obra, y respecto a la propia actividad de tratamiento de aguas residuales su sujeción al régimen de Notificación, según la normativa aplicable.

Igualmente señala una serie de medidas preventivas y correctoras que se incluyen en el condicionado de esta resolución.

Del Área de Calidad Hídrica, que aporta una serie de consideraciones a tener en cuenta por el promotor que se detallan en el condicionado de esta resolución.

Del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, donde adjunta alegaciones presentadas por el Club de Golf La Dehesa en la tramitación urbanística del Plan Especial y además expone que se deberá cumplir todo lo estipulado en el Informe Ambiental Estratégico publicado en el BOCM de fecha 16 de mayo de 2023, así como con lo contenido en el Plan de Actuación Local en emergencias por Incendios Forestales de Villanueva de la Cañada y en el Plan Territorial de Protección Civil de Villanueva de la Cañada.

De la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), donde señala que las actuaciones de ampliación de la depuradora se situarían en zona de policía de cauces y que se desconoce si las actuaciones pudieran verse afectadas por las zonas de peligrosidad por inundación de avenidas extraordinarias del arroyo de las Huertas.

Asimismo, y respecto al vertido, se indica que, con suficiente antelación al comienzo de las obras proyectadas, Canal de Isabel II, como titular de la autorización de vertido, deberá presentar la correspondiente Solicitud de revisión y Declaración General de Vertido. Las obras de la EDAR que se localicen en zona de policía de cauces quedarán amparadas por la revisión de la autorización de vertido que, en su caso, se otorgue.

Las consideraciones concretas que realiza este organismo en relación con los vertidos y calidad de las aguas se incluyen en el condicionado de este informe.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal expone que las actuaciones se localizan fuera de espacios protegidos Red Natura 2000, y no afectan a Montes Preservados, Montes de Utilidad Pública ni a montes gestionados por la Comunidad de Madrid, y señala que el proyecto se

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

ubica en una zona situada entre dos arroyos (arroyo de Pedro Elvira y el arroyo de la Huertas) los cuales albergan el hábitat 92A0 Bosques Galería Salix alba y Populus alba y el hábitat 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del MolinionHoloschoenion.

En relación con la fauna existente en este entorno, en el informe se pone de manifiesto que es territorio de cría y campeo de diversas especies de fauna incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares y del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Dicha Dirección General concluye que la actuación no tendría afecciones apreciables ni efectos significativos sobre espacios naturales protegidos con las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Documento Ambiental del proyecto y con las condiciones que se detallan en el condicionado del presente documento.

La Dirección General de Carreteras en su informe de fecha 9 de junio de 2023, señala que el ámbito delimitado por el “Plan Especial para la ampliación de la EDAR de Villanueva de la Cañada”, no tiene afección sobre el dominio público y zona de protección de la Red de Carreteras autonómica.

Asimismo, hace referencia a la legislación vigente que es de aplicación en materia de carreteras, así como a la prohibición de realizar nuevos accesos o variarse las características o uso de los existentes sin la autorización expresa de esa Dirección General, procurando mejorar los ya presentes, que serán preferentemente vías municipales.

Igualmente, se informa de que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 13 de junio de 2023 señala que el proyecto de referencia no afecta a bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Salud Pública indica que, dada la presencia de dos establecimientos de uso público adyacentes a la EDAR (Campo de Golf la Dehesa y Parque acuático Aquopolis), es esencial intensificar las medidas de vigilancia y control descritas en el seguimiento ambiental del Plan, contemplando indicadores en relación con el sistema de gestión de avisos/incidencias o denuncias de la población que puedan surgir, principalmente respecto a la presencia de plagas y vectores y contaminación odorífera.

En su informe, la organización Ecologistas en Acción, aun poniendo en cuestión la viabilidad ambiental y la sostenibilidad de los desarrollos urbanísticos que se plantean en Villanueva de la Cañada, considera conveniente la previsión de ampliación de la EDAR que permita el cumplimiento de la normativa en materia de aguas, insistiendo en que el proyecto debe garantizar el tratamiento terciario de todas las aguas depuradas, independiente del destino que se le den, y que se debe garantizar que se amplíen los tanques de tormentas, proponiendo además que se incorporen al proyecto una superficie equivalente de terreno destinado a la regeneración ecológica, como medida compensatoria y de cumplimiento de la Ley Forestal de la Comunidad de Madrid.

El informe de la Dirección General de Urbanismo señala que se hace imprescindible finalizar la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) que dé cobertura a las obras proyectadas, de conformidad con lo establecido en el art. 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

A la vista de lo anteriormente señalado y de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, **con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental**, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada (1 del Nivel 1 y 1 del Nivel 2) para el proyecto denominado** "Proyecto de ampliación de la EDAR de Villanueva de la Cañada", promovido por Canal de Isabel II en el término municipal de Villanueva de la Cañada, **tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1.1. Previamente a la ejecución de las obras, se deberá contar con las autorizaciones y/o informes sectoriales favorables que resulten preceptivos, en particular:

- Del Área de Calidad Atmosférica de esta Dirección General, la Autorización Administrativa de actividades como movimientos de tierra o utilización de hormigón, (la ampliación de la EDAR proyectada se encuentra sometida al régimen de notificación).

- De la Confederación Hidrográfica de Tajo en relación con la ocupación de las zonas de policía, con suficiente antelación al comienzo de las obras proyectadas, así como respecto a la revisión del vertido.

- Del Ayuntamiento para la autorización de tala o trasplante de los ejemplares arbóreos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.

- De la autoridad urbanística encargada de la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras "Plan Especial para la ordenación del suelo necesario para llevar a cabo la ampliación de la depuradora sita en el lindero oeste del Campo de Golf La Dehesa" de Villanueva de la Cañada.

1.2. De forma previa al comienzo de las obras se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la fecha de inicio de las mismas para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en este Informe de Impacto Ambiental.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

1.3. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

2.1. Las tipologías constructivas, materiales y colores utilizados para las nuevas construcciones deberán ser acordes con los tradicionales de la zona, de manera que este nuevo volumen se confunda en lo posible con el paisaje.

2.2. En lo relativo a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, se deberá cumplir lo contenido en el Plan de Actuación Local en emergencias por Incendios Forestales de Villanueva de la Cañada y en el Plan Territorial de Protección Civil de Villanueva de la Cañada, según lo señalado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada en su informe de fecha 16 de junio de 2023.

2.3. Se prohíbe realizar nuevos accesos o variarse las características o uso de los existentes sin la autorización expresa de la Dirección General de Carreteras, procurándose mejorar los ya presentes, que serán preferentemente vías municipales. Se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrán a las condiciones iniciales vallados y cualquiera otra infraestructura afectada.

2.4. En relación con los productos químicos que sean utilizados en el proceso de depuración, así como, los empleados en otras operaciones (limpieza, mantenimiento, etc.), deberán disponer de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas, conforme al modelo establecido en el Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH, con objeto de garantizar una comunicación clara de los peligros que presentan dichas sustancias y mezclas químicas a los trabajadores.

2.5. Todas las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, así como las que establece el promotor y no sean incompatibles con aquéllas, deben ser consideradas en el presupuesto del proyecto.

2.6. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA Y RUIDO

3.1. Deberá cumplirse el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el resto de la legislación aplicable en materia de contaminación acústica.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

Además, se aplicarán medidas para minimizar el ruido durante las obras, como la revisión y control de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gas (ITV), y el engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.

3.2 Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).

3.3 Se tomarán las medidas preventivas oportunas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores en el caso de que se produzcan, tanto en la línea de aguas como en la de lodos (tratamientos de las emisiones, sistemas de ventilación, confinamiento, sistemas de canalización de emisiones, planes de limpieza, etc.).

3.4 La iluminación exterior de la ampliación de del recinto de la EDAR se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Para ello, se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio, la carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales e impida sobresalir al elemento refractor, y la disposición y orientación de las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las instalaciones.

Además, el sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido, que será preferiblemente sectorizado, se efectúe únicamente con la presencia de operarios, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.

3.5 Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras. El transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones con las cajas cubiertas con lonas, se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos en caminos y zonas de tierra a un máximo de 20 km/h y se planificarán adecuadamente sus desplazamientos, limitándolos a las áreas estrictamente necesarias. Asimismo, se realizarán los riegos necesarios de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible, quedando prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos, en el agua de riego.

3.6 Según indica la Dirección General de Calidad Atmosférica en su informe con respecto a la emisión de partículas y la emisión de gases de combustión:

- Las operaciones de carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes. Asimismo, se planificará y estudiará la localización más adecuada para los acopios y parque de maquinaria en función de las direcciones predominantes del viento y la proximidad a núcleos de población y/o áreas sensibles, minimizando la afección sobre estas zonas.

- Se conservarán los registros de los mantenimientos realizados y estarán a disposición del órgano competente.

- Se formará a los conductores en buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente que conlleve una reducción de los niveles de consumo y, por tanto, de emisiones de contaminantes.

3.7 Según indica la Dirección General de Calidad Atmosférica con respecto al ruido:

- Toda la maquinaria que esté sujeta a la aplicación del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril) deberá cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.

- Se evitará en lo posible el encendido y funcionamiento innecesario de los motores de vehículos, camiones y maquinaria pesada, con el propósito de disminuir la intensidad y ocasiones de impacto por ruido, emisión de contaminantes gaseosos, emisión de material particulado y liberación de gases con efecto invernadero. La dirección de obras deberá controlar que se evite en lo posible el abuso de motores en ralentí.

- Se utilizarán revestimientos elásticos en las cajas de volquetes.

- Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen las actividades propias evitando acelerones innecesarios, etc. y cualquier otra práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE SUELOS Y AGUAS

4.1. Conjuntamente a las operaciones de replanteo de las obras se delimitará mediante cinta señalizadora el perímetro de la superficie a ocupar (donde se incluirán las superficies destinadas a acopios de tierras de excavación, materiales y residuos, zonas auxiliares de obra y movimiento de maquinaria), al objeto de que no sea invadido ningún espacio fuera de la zona acotada.

4.2. Dado que el proyecto incluye la ampliación de una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con anterioridad al inicio de las obras deberá remitirse a esta Dirección General el correspondiente informe de situación del suelo sobre el que se proyecta la ampliación de la EDAR.

4.3. Al inicio de las obras, se procederá a la retirada de la capa de tierra vegetal existente en las zonas de ocupación y a su acopio en cordones de 1,5 m de altura máxima, evitándose su compactación y apilado por tiempo superior a 6 meses. Si fuera preciso, se procederá al mantenimiento de las características edáficas de la tierra retirada mediante abonado y semillado con leguminosas. Esta tierra vegetal será reutilizada para la restauración de las zonas afectadas por la ejecución del proyecto, no retardando su reposición más tiempo del impuesto por las labores previas de preparación y acondicionamiento de los terrenos.

4.4. Para garantizar la protección de los suelos y recursos hídricos frente a vertidos, productos químicos y residuos peligrosos durante la fase de obras, los repostajes, cambios de aceites, reparaciones y lavados de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas externas. Sólo se admitirá la realización de dichas tareas in situ cuando se trate de maquinaria que no pueda circular por vía pública. A tal efecto, deberá disponerse dentro de las instalaciones auxiliares de una zona habilitada que contará con techado, solera impermeabilizada y sistemas de recogida de derrames accidentales, en la que se realizará igualmente el repostaje de combustible. En su caso, dicha zona albergará también los depósitos de combustible, que serán aéreos, estarán dotados de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado e inscritos, si procede, en el Registro de Instalaciones Petrolíferas. En el caso de emplearse grupos electrógenos, deberán ubicarse sobre pavimento rígido impermeable.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames de materiales grasos o hidrocarburos que pudieran producirse. Tras la aplicación de la sepiolita se procederá a recoger el derrame junto con la parte afectada de suelo, gestionándose posteriormente como residuo peligroso

Se procederá a la impermeabilización del suelo en el que se ubique el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares de obra con el objeto de contener los vertidos contaminantes sobre las aguas superficiales y subterráneas, dotándole de un sistema de recogida de la escorrentía procedente de las precipitaciones que contará con una arqueta separadora de hidrocarburos que deberá recibir el adecuado mantenimiento y gestión de los lodos recogidos en ella.

4.5. Queda prohibido el vertido directo al terreno o a cauces de las aguas sanitarias generadas durante las obras. La gestión de estas aguas deberá realizarse a través de la red de saneamiento municipal o, si no fuera posible, mediante cabinas de WC químicas, siendo retirados los lodos generados por gestor autorizado. En todo caso, el vertido deberá contar con la autorización del órgano competente, según sea su destino.

4.6. Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón con carácter general. Para el lavado de las canaletas de las cubas se habilitarán contenedores metálicos de obra o balsas de decantación impermeabilizadas en la zona de instalaciones auxiliares de obra, que contarán con un adecuado mantenimiento para preservar en todo momento el medio hídrico.

4.7. Según establece el Área de Calidad Hídrica en su informe respecto a la protección de las aguas y suelos:

- Con objeto de reducir el posible impacto que pueda generarse como consecuencia del movimiento de tierras en las zonas próximas a cauces fluviales, se prestará especial atención a la implementación de sistemas de prevención y control de los arrastres de sedimentos por escorrentía de los materiales removidos a consecuencia de las obras.

- El plan de obras asegurará el tratamiento efectivo de las aguas residuales y de la gestión de los lodos generados a lo largo de la ampliación de la instalación.

- Se deberá realizar el control periódico de la calidad de las aguas de los puntos de vertido asociados a la ejecución del proyecto.

- Durante la fase de explotación se asegurará el tratamiento efectivo de las aguas residuales de tal forma que la calidad de las aguas a verter desde esta EDAR cumplan, como mínimo, los requisitos establecidos en la autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca, así como en la normativa vigente, en especial el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que transpone la Directiva 91/271/CEE.

4.8. Según establece la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe:

- En los movimientos de tierra que tengan lugar en las proximidades de los cauces se deberán adoptar las medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar. En este sentido, se adoptarán medidas preventivas para evitar la acumulación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

o vertido de tierras o materiales en los cauces o la interrupción de los mismos, ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

- La evacuación del efluente tratado en la EDAR al cauce receptor no deberá suponer el deterioro de sus taludes, márgenes o lecho. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario de los sistemas de protección que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir su sección.

- La EDAR contará con un tanque de tormentas.

- Todos los depósitos de combustibles/carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- Las reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo. Se deberán utilizar especies autóctonas y si están previstas actividades de riego y de abonado como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, en lo que no se oponga o contradiga aquella, en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, con especial interés lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripciones en los registros de transportistas, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos, sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos.

5.2. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la normativa anteriormente citada, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron y el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024.

En particular, la utilización en la propia obra de materiales naturales excavados procedentes de la misma constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (código LER 17 05 04) no requerirá autorización como gestor de residuos de construcción y demolición (RCD). Si se emplean en una obra distinta de la que se han producido, será de aplicación la citada Orden APM/1007/2017 y sus obligaciones de comunicación/declaración responsable. Respecto a los RCD de nivel II, tanto si se prevé su valorización en la propia obra en la que se han producido o bien su entrega a un gestor autorizado, se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Orden 2726/2009 y sus obligaciones de registro y comunicación aplicables.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

5.3. Los residuos finalmente generados deberán entregarse a gestor autorizado para tratamiento previo, no pudiendo ser transportados directamente a vertedero autorizado. En particular, se prohíbe el depósito en vertederos de residuos de construcción y demolición susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

5.4. En todos los proyectos de ejecución derivados del proyecto evaluado se deberá incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos.

5.5. Los aceites industriales usados que se generen durante las obras de instalación, funcionamiento y desmantelamiento de las instalaciones, procedentes de maquinaria que no pueda circular autónomamente por viario público, serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

5.6. Las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada y sistemas de recogida de efluentes, con techado en el caso de ser peligrosos, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no pavimentadas.

5.7. En ningún caso se producirá el abandono de residuos, se crearán escombreras ni se quemarán residuos de cualquier naturaleza. La zona afectada por la obra y colindantes deberán quedar limpias de RCD y restos de tierras no utilizados en la propia obra.

5.8. En caso de reutilizarse los lodos generados en la EDAR en el sector agrario, se cumplirá con lo establecido en el Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula, en la Comunidad de Madrid, la utilización de lodos de depuradora en agricultura, y en la Orden 2305/2014, de 3 de noviembre, que lo modifica, con el fin de asegurar que la calidad de los lodos es adecuada para este uso, garantizando su trazabilidad.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA, VEGETACIÓN Y HABITATS NATURALES

6.1. Se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para proteger la vegetación arbórea y arbustiva que, no siendo afectada directamente por las obras, lo pueda ser de manera indirecta, protegiéndose con tablones, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo aquellos ejemplares que pudieran ser dañados por el paso de maquinaria u otra actividad. La protección deberá abarcar como mínimo la superficie ocupada por la proyección de la copa sobre el suelo.

6.2. Se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo dispuesto en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación, para el arbolado que quede incluido en suelo urbano.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

6.3. De forma previa a la ejecución de cualquier obra se procederá a realizar un reconocimiento del terreno para detectar posibles nidadas (puestas o pollos) de aves, camadas de mamíferos o puestas de anfibios o reptiles, para evitar su destrucción.

6.4. Durante las obras, las zanjas se taparán por la noche y deberán disponer de rampas de escape para evitar que individuos de fauna queden atrapados. En todo caso, antes del comienzo de cada jornada se realizará una inspección de las zanjas, debiéndose devolver a su hábitat los individuos de fauna que se detecten. En el caso de arquetas o conducciones abiertas, se instalarán rejillas que impidan el acceso de pequeños animales a su interior.

6.5. La restauración morfológica, vegetal y paisajística se llevará a cabo sobre todas las superficies afectadas por las obras, incluyendo también las zonas afectadas por los acopios de materiales, parque de maquinaria y los movimientos de tierras.

6.6. La restauración de la cubierta vegetal deberá lograr tanto la protección del suelo contra la erosión como la reducción del impacto visual. Por ello, en la primera estación favorable desde la finalización de las obras, se realizarán plantaciones y siembras en las zonas afectadas, para lo cual deberán emplearse sólo especies o subespecies de flora silvestre autóctonas propias del lugar. Posteriormente, se realizarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, en particular los riegos necesarios para asegurar su supervivencia. No se dará por finalizada la restauración hasta que la cobertura vegetal sea densa y autosostenible.

6.7. Según establece la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, durante el periodo de cría y nidificación, que incluye los meses de febrero a agosto, ambos incluidos, se evitará la ejecución de trabajos de elevado impacto acústico con el objeto de evitar la afección a la avifauna.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

7.1. Si durante la ejecución de las obras apareciesen indicios de afección a un yacimiento o algún otro valor histórico, artístico o cultural, se paralizarán las obras y se informará inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid para que examine los restos y adopte las medidas oportunas, siendo de aplicación la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

8. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL

8.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, su eficacia y posibles efectos no previstos. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- Control del jalonamiento y supervisión del replanteo de la obra.
- Control del mantenimiento y movimiento de la maquinaria, y restricción de su circulación fuera de las franjas de ocupación, pistas de trabajo y zonas habilitadas para ello.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

- Control continuo de las condiciones de almacenamiento y gestión de los residuos (peligrosos y no peligrosos) generados tanto en las obras y desmantelamiento como en el funcionamiento de la actividad, con su oportuna documentación.

- Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico, con especial atención a la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales. Control de los parámetros estipulados por la Confederación Hidrográfica del Tajo para la calidad mínima del efluente, tanto durante las obras (mensualmente) como en el funcionamiento de la instalación (trimestralmente).

- Revisión continua del estado de conservación e impermeabilización de las zonas auxiliares.

- Seguimiento de la gestión de los lodos y aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos, así como de la arqueta separadora de hidrocarburos de las instalaciones auxiliares y parque de maquinaria.

- Seguimiento ambiental de la calidad de la atmósfera, dando cumplimiento a las medidas de evitación de la emisión de polvo, partículas y gases.

- Control de la eficacia de las medidas adoptadas con el fin de evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores, tanto en la línea de aguas como en la de lodos.

- Control de la presencia de materiales que pudieran provocar contaminación, superficial o subterránea, edáfica o hídrica, y verificación de que se gestionan adecuadamente.

- Control del cumplimiento del calendario de ejecución de las obras, de acuerdo con el cronograma previsto en el Documento Ambiental.

- Control de la retirada selectiva de la tierra vegetal y de su mantenimiento hasta su uso en la restauración.

- Control de la aparición de elementos del Patrimonio Histórico-Artístico.

- Supervisión de las labores de retirada y limpieza de materiales de desecho e instalaciones provisionales de obra, así como de la reposición de los servicios afectados.

- Conforme a lo indicado por el Área de Sanidad Ambiental en su informe, dada la presencia de dos establecimientos de uso público adyacentes a la EDAR (Campo de Golf la Dehesa y Parque acuático Aquopolis), se deberán intensificar las medidas de vigilancia y control descritas en el seguimiento ambiental del proyecto, contemplando indicadores en relación al sistema de gestión de avisos/incidencias o denuncias de la población que puedan surgir, principalmente respecto a la presencia de plagas y vectores y contaminación odorífera.

- Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.

- Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

- Control y seguimiento de las medidas de recuperación ambiental de las zonas afectadas por las obras, realizando los riegos y las reposiciones de marras que sean necesarios.

- Identificación de los impactos residuales que, tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer.

- Elaboración de un registro en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, con especial atención a las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitar las emisiones de polvo a la atmósfera y la frecuencia con las que se aplican, así como de un registro de incidencias en el que se describan las situaciones en las que se produzcan accidentes o hechos inesperados. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias, su repercusión medioambiental y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Los controles de ruido, analíticas de suelos y aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros *in situ* y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente.

Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos *in situ*, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde el comienzo de las obras, el segundo informe se remitirá a la finalización de las mismas y en el plazo máximo de un año desde su comienzo. Dichos informes, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirán a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental (Unidad Administrativa de esta Consejería encargada del seguimiento), así como al Ente Público Canal de Isabel II como órgano sustantivo. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Tras el desmantelamiento de la instalación se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **08894230010947668076O2**

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones, esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Se informa que la normativa a la que se hace mención en el condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental corresponde a la vigente a la fecha actual, debiendo aplicarse la nueva normativa que en su caso la sustituya durante el periodo de funcionamiento y desmantelamiento del proyecto.

Esta Resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, esta Resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: CRISTINA APARICIO MAEZTU - ***4879**
Fecha: 2024.05.22 09:45

ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2

ANEJO I.- CARTOGRAFÍA.

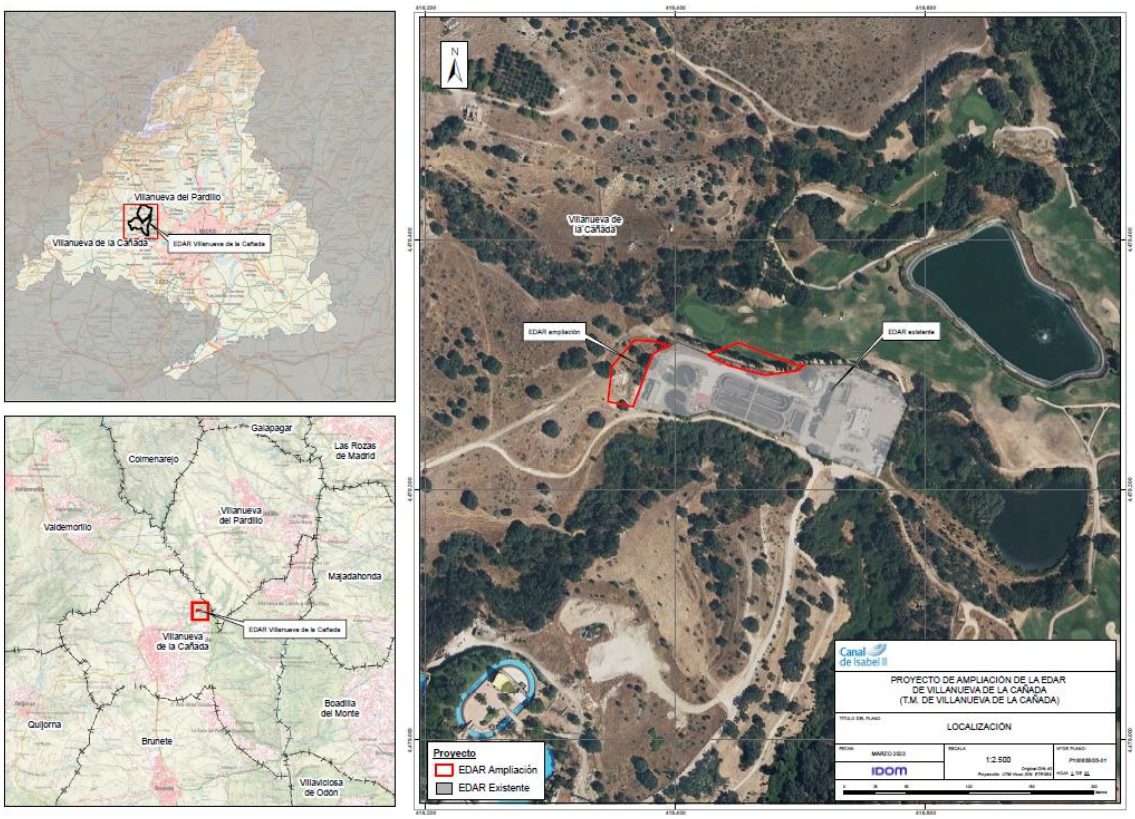

Figura 1. Localización de las instalaciones del proyecto. *Fuente: Documento Ambiental.*

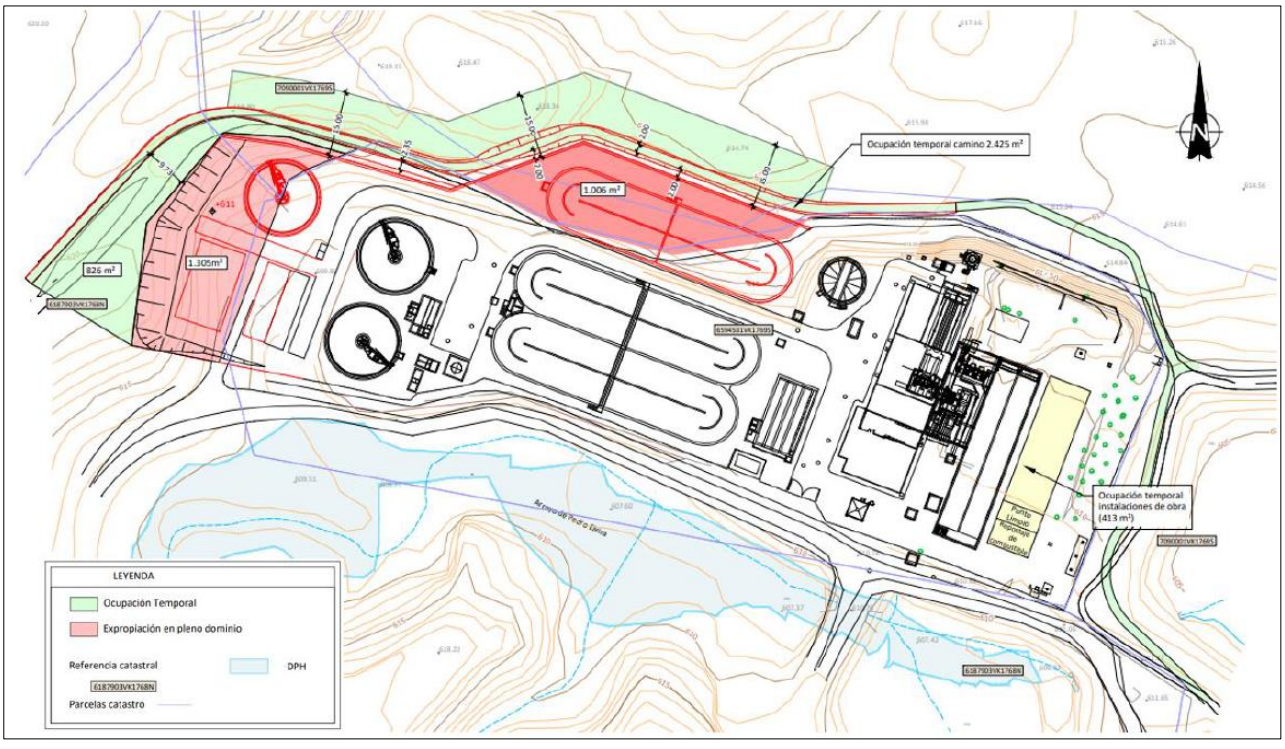

Figura 2. Detalle de las instalaciones del proyecto. *Fuente: Documento Ambiental.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08894230010947668076O2